



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a las señoras ASTRID ELIANA PEREZ GUACANEME Y SANDRA PEREZ, el pasado 08 de febrero del 2022, les venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 8 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00072-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **LILIANA ANDREA GUTIERREZ TIGREROS**

DEMANDADO: **ASTRID ELIANA PEREZ GUACANEME Y SANDRA PEREZ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0872

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **LILIANA ANDREA GUTIERREZ TIGREROS** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de las señoras **ASTRID ELIANA PEREZ GUACANEME Y SANDRA PEREZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto interlocutorio No. 0400 de marzo 05 de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago respectivo.

La notificación personal de esa providencia se surtió a las demandadas **ASTRID ELIANA PEREZ GUACANEME Y SANDRA PEREZ**, en la secretaria del juzgado el día 25 de enero de 2022², sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ FI 01 cdno principal digitalizado

² Folio 05

³ Éste venció: el 08 de febrero del 2022



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **–LETRA DE CAMBIO–** con fecha de vencimiento del 31 de diciembre del 2019, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la señora **LILIANA ANDREA GUTIERREZ TIGREROS**, contra las señoras **ASTRID ELIANA PEREZ GUACANEME Y SANDRA PATRICIA PEREZ GUACANEME**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señoras **ASTRID ELIANA PEREZ GUACANEME Y SANDRA PATRICIA PEREZ GUACANEME** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$219.400,00) M/CTE.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 16 DE MAYO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 073.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc1b46f5b1ccf13b206ff8dccad61cba269e37b9ea615248d152600bf359558**

Documento generado en 14/05/2022 07:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**